



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las catorce horas del día jueves veinte de marzo del año dos mil veinticinco, reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Finanzas y Administración, situada en la planta baja del Edificio Acapulco del Recinto del Poder Ejecutivo, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, la Subsecretaria de Ingresos, C. Rubí Díaz Arreola; el Subsecretario de Egresos, C. Pedro Torres González; el Oficial Mayor, C. Ricardo Salinas Méndez; el Titular del Órgano Interno de Control, C. Octavio Fierros Vega; el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, C. Jorge Luis Pineda Ortiz; la Titular del Área Coordinadora de Archivos, C. Alejandra Figueroa Cuenca, así como la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Maritza Urióstegui Padilla, todos de la SEFINA; con la finalidad de celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, al siguiente tenor:

1. Pase de lista y declaración de Quorum Legal.
2. Presentación y Aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y aprobación en su caso, del proyecto de reserva de información, emitido por parte de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, referente a la Resolución de fecha 26 de febrero de 2025, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, dentro del expediente número **ITAIGro/AIP/RR/0460/2024**; que emanaron del medio de impugnación interpuesto por el recurrente denominado **InformaciónS**, quien requiere lo siguiente: *"Denominación o razón social del sujeto obligado al que se le solicita información: 1) Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero Su correspondiente Órgano Interno de Control De conformidad con los artículos 56, 57 y 58 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; así como el artículo 15 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero 2) Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero Su correspondiente Unidad de transparencia De conformidad con el artículo 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero. En adelante denominadas como "las Autoridades". Solicitud de información: Mediante la presente solicitud de información solicito se me proporcione toda la información referente a la AUTOPISTA VIADUCTO LA VENTA – PUNTA DIAMANTE Y SERVICIOS CONEXOS EN EL ESTADO DE GUERRERO (en adelante "Viaducto la Venta-Punta Diamante") consistente en: 1) Actos efectuados por las Autoridades para el mantenimiento y conservación del Viaducto la Venta-Punta Diamante. 2) Actos efectuados por las Autoridades para la administración del Viaducto la Venta-Punta Diamante. 3) Contratos, convenios o instrumentos jurídicos relacionados con la administración, mantenimiento y conservación del Viaducto la Venta-Punta Diamante. 4) Contraprestaciones recibidas con relación al Viaducto la Venta-Punta Diamante.*



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

Periodo de la información solicitada: La información que se solicita deberá de ser a partir de la Declaratoria de Rescate de la concesión para la construcción, explotación, y conservación de la autopista viaducto la venta-punta diamante y servicios conexos ("VIADUCTO PUNTA DIAMANTE") publicada el martes 25 de abril de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en Chilpancingo de los Bravo, año CIV, edición No. 33 Alcance IV; hasta la actualidad. Cabe señalar que aún y cuando de conformidad con la Declaratoria de Rescate previamente señalada se estableció que las Autoridades serían las encargadas de realizar todos los actos relacionados con dicho Viaducto la Venta-Punta Diamante, se solicita que se aporten a la presente solicitud toda la información relacionada con la administración, mantenimiento y restauración de dicho Viaducto la Venta-Punta Diamante, ya sea realizada por dichas Autoridades o por otras, dentro del periodo señalado en el párrafo anterior. Datos complementarios: De conformidad con la Declaratoria de Rescate en su resolutivo QUINTO se establece que los bienes materia de la Concesión vuelven de pleno derecho a la posesión, control y administración de las Autoridades por lo que, las mismas tienen tanto conocimiento como toda la información relacionada con dicho Viaducto", y cuyo recurso derivó de la respuesta de incompetencia otorgada a la solicitud de información con número de folio 120206324000175.

4. Asuntos generales.

PRIMERO. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, C. Jorge Luis Pineda Ortiz, en su calidad de Presidente, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, agradeciendo su presencia a esta quinta sesión extraordinaria, realizando el pase de lista y declarando Quorum Legal para llevar a cabo la sesión. -----

SEGUNDO. Una vez leído el Orden del Día, se somete a votación de los asistentes, siendo aprobado por unanimidad. A partir de lo anterior, se procede al desahogo de cada uno de los asuntos. -----

TERCERO. En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, C. Maritza Urióstegui Padilla, expuso para su análisis la propuesta de reserva de información que la Dirección General de Recaudación, solicitó someter a consideración de este órgano colegiado, respecto al expediente: **CASETA DE COBRO DEL TRAMO DEL VIADUCTO LA VENTA - PUNTA DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.** -----

CUARTO. En su intervención el C.P. Manuel Guillermo Romero Pineda, Director General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la SEFINA e invitado del Comité, manifestó: de hacerse pública la información relacionada con la caseta de cobro del tramo Viaducto La Venta - Punta Diamante, podría afectar el debido proceso y/o vulnerar la conducción de expedientes que aún no han sido resueltos por las autoridades competentes. Lo anterior, debido a que actualmente el Gobierno del Estado de Guerrero, es parte de dos juicios interpuestos por Autopistas de Guerrero, S.A. de C.V., y otros; que se están desahogando en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y en el Juzgado Sexto de Distrito, Guerrero (TJA/SRCH/090/2023: Juicio Administrativo de Lesividad y 499/2023: Amparo Indirecto). Razón por la cual se presenta y aplica la prueba de daño, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesionaría el debido proceso de los expedientes que se están tramitando ante los órganos jurisdiccionales ya citados, y por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación. -----



Señalando en su caso el fundamento legal que consiste en lo siguiente:

Artículo 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Vigésimo noveno fracción I y Trigésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y artículo 114 fracciones VIII y IX de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 114. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. **Se clasificará como información reservada de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, entre ellas, las siguientes:**

VIII. Afecte los derechos del debido proceso;

IX. Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

De su literalidad, tanto la Ley General como la Local, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse, limitando el acceso a los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.



En ese tenor, los preceptos legales mencionados establecen los supuestos bajo los cuales podrá reservarse la información, lo que procederá cuando su otorgamiento o publicación pueda, entre otros, **vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.** Por ello, se considera que la información solicitada debe **reservarse temporalmente**, ya que los expedientes TJA/SRCH/090/2023 y 499/2023 instaurados ante las autoridades jurisdiccionales aún se encuentran en trámite; esto debe ser así, por el hecho de que los procesos legales de referencia, en los que forma parte el Gobierno del Estado de Guerrero y la persona moral denominada Autopistas de Guerrero, S.A. de C.V., y a cuyo nombre la SEFINA emitió la factura exhibida como prueba por el solicitante y/o recurrente "InformaciónS", en el Recurso de Inconformidad número **RIA 7/25**.

Para motivar la reserva de información, señaló lo siguiente:

Dar a conocer y/o divulgar cualquier información relacionada con la **casetas de cobro del tramo del Viaducto La Venta – Punta Diamante del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, vulnera la debida conducción de los expedientes seguidos en forma de juicio ante la autoridad jurisdiccional; ya que en los juicios hay diligencias y cuestiones pendientes por realizar; y en tanto no se resuelvan en su totalidad, la divulgación de la información previo a la emisión de la sentencia que cause estado, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso y su continuidad en su parte formal y material.

Por lo que con fundamento en la causal de reserva prevista en el artículo 113, fracciones X y XI de la Ley General, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse precisamente a la posibilidad general en la materialización de un efecto nocivo en la conducción de un expediente seguido en forma de juicio previo a que cause estado; lo que en el caso que nos ocupa evidentemente acontece.

Esto debe ser así, en virtud de que, la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que causen estado los expedientes, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio deliberativo imparcial del órgano decisor, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información; lo que además resulta menos restrictivo. Toda vez, que la información relacionada con la **casetas de cobro del tramo del Viaducto La Venta – Punta Diamante del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, podrá desclasificarse como reservada, una vez que concluya el periodo de reserva o bien cuando los expedientes causen estado.

Respecto a la acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado de que se trate, señaló lo siguiente:

Como lo menciona el órgano garante en la foja 10 de su resolución de fecha 26 de febrero de 2025, *el objeto material de la solicitud deriva de una concesión para la construcción, explotación y conservación de la autopista Viaducto La Venta – Punta Diamante y servicios conexos (el “Viaducto Punta Diamante”), por una vigencia de veinte años a favor del Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V., de la cual se solicitó conocer los actos efectuados para su mantenimiento y conservación, así como administración e, incluso convenios o instrumentos jurídicos relacionados con tales acciones y, sin olvidar, las contraprestaciones recibidas con relación al Viaducto la Venta-Punta Diamante. (sic).*



Concesión que Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V., ejercía por conducto de su subsidiaria Autopistas de Guerrero, S.A. de C.V., y cuya persona moral emprendió acciones legales en contra del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por tanto, es evidente que la divulgación de esa información vulnera el derecho al debido proceso de las partes en el Juicio Administrativo de Lesividad y de Amparo Indirecto (ya citados), que se ventilan ante los órganos jurisdiccionales, y que a la fecha siguen en trámite, pues las autoridades no han emitido la resolución y/o sentencia correspondiente, y que ésta, haya causado firmeza y/o estado.

Respecto a la precisión de las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, mencionó lo siguiente:

La entrega de la información cuya reserva se propone, tiene relación directa con procesos legales, dentro de los cuales no se ha emitido la solución definitiva de los expedientes, por tanto, toda información concerniente a esos expedientes jurisdiccionales, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

En función de lo anterior, uno de los propósitos de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que la información que se relaciona con esos expedientes atañe exclusivamente a las partes y a los órganos jurisdiccionales. Motivo por el cual, debe evitarse cualquier injerencia externa que por mínima que sea, suponga una alteración en el proceso deliberativo y a la objetividad que rige el debido proceso.

Admitir lo contrario, implicaría que la **divulgación** de la información solicitada, previo a que causen estado los expedientes, denote **un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio deliberativo imparcial del órgano decisor**, frente a lo que necesariamente debe rendirse el **interés público** en el acceso a cierta información; lo que además resulta menos restrictivo.

Acreditación de modo, tiempo y lugar de daño.

Modo: La entrega de información bajo el análisis afectaría el debido proceso y/o la conducción de expedientes que aún no han sido resueltos por las autoridades competentes.

Tiempo: La vulneración jurídica por la entrega de la información sería instantánea, desde el momento en que se conceda el acceso a la misma, ya que a partir de que se encuentre a disposición, podría ser utilizada para lesionar el debido proceso de los expedientes.

Lugar: La afectación comprende al Estado de Guerrero, debido que el Juicio Administrativo de Lesividad y Amparo Indirecto, se ventilan ante los órganos jurisdiccionales con sede en esta Entidad Federativa.



QUINTO. Una vez analizada y discutida la prueba de daño, presentada por la Unidad Administrativa (Dirección General de Recaudación), la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, C. Maritza Urióstegui Padilla, somete para su aprobación del Órgano Colegiado el **ACUERDO 01/2025, POR EL QUE SE APRUEBA Y CONFIRMA LA PROPUESTA DE SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN, RESPECTO AL EXPENDIENTE: CASETA DE COBRO DEL TRAMO DEL VIADUCTO LA VENTA – PUNTA DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, con relación a la solicitud de información con número de folio **120206324000175**, realizada por el solicitante denominado **InformaciónS**, aprobándose por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración.

SEXTO. En desahogo del último punto del Orden del Día, referente a Asuntos Generales, el C. Jorge Luis Pineda Ortiz, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si tenían algún otro tema que abordar, manifestando no tener otro asunto que tratar.

SÉPTIMO. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión y agotados todos los puntos del Orden del Día, el C. Jorge Luis Pineda Ortiz, procede a declarar la clausura de la sesión, siendo las quince horas con treinta minutos del día de su inicio. Con lo anterior se dio por terminado el acto, levantándose la presente Acta que consta de siete fojas y firmando para constancia los que en ella intervinieron.

C. Jorge Luis Pineda Ortiz
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
y Presidente del Comité

C. Maritza Urióstegui Padilla
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretaría Técnica del Comité

C. Octavio Fierros Vega
Titular del Órgano Interno de Control
y Primer Vocal del Comité

C. Alejandra Figueroa Cuenca
Titular del Área Coordinadora de Archivos
y Segundo Vocal del Comité

C. Pedro Torres González
Subsecretario de Egresos
y Tercer Vocal del Comité



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

C. Rubí Díaz Arreola
Subsecretaria de Ingresos
y Cuarto Vocal del Comité

C. Ricardo Salinas Méndez
Oficial Mayor de la Secretaría de Finanzas y
Administración y Quinto Vocal del Comité